



CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"UNACH"** y por otra parte el Ing. Byron Vaca Barahona, Ph.D., en su calidad de Rector, representante de la **Escuela Superior Politécnica de Chimborazo**, a quien en adelante se le denominará **"ESPOCH"**. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto.
- 1.2. La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ESPOCH, es una institución de educación superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial No.173, del 7 de Mayo de 1969 y el decreto No.1223, publicado en el Registro Oficial No. 425, del 6 de Noviembre de 1973 mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, otras leyes conexas el presente estatuto y sus reglamentos, cuya visión es ser una institución de educación superior reconocida a nivel nacional e internacional por su liderazgo en la formación, transferencia de conocimientos y diálogo de saberes, contribuyendo al desarrollo sostenible de la sociedad; su misión es formar profesionales integrales con proyección internacional, promoviendo la investigación, innovación y la transferencia de la ciencia y la tecnología para contribuir a la sostenibilidad social, ambiental y económica de la región y el país.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -



2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de prácticas pre profesionales de los estudiantes de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo

CLÁUSULA CUARTA: PERTINENCIA. – El objeto y obligaciones del instrumento de cooperación tienen relación con los objetivos estratégicos de la UNACH.

4.1. OE1. Incrementar el logro de resultados de aprendizaje en estudiantes que



- 4.2. aporten a la solución de problemas locales, regionales y nacionales en un contexto internacional.
- 4.3. OE2. Incrementar la innovación y los conocimientos humanistas, científicos, tecnológicos y los saberes ancestrales e interculturales de manera creativa, sistemática y sistémica, generando respuestas pertinentes a las necesidades del entorno en un contexto local, regional, nacional e internacional.
- 4.4. OE3. Incrementar la generación de capacidades y el diálogo de saberes acorde con los dominios académicos para contribuir a la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de la provincia de Chimborazo y la Zona 3.
- 4.5. OE4. Incrementar la generación de condiciones y recursos esenciales para el funcionamiento de la universidad y la implementación de sus funciones sustantivas.

El objeto y obligaciones del instrumento de cooperación tienen relación con los objetivos estratégicos de la ESPOCH.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la realización de Prácticas Pre-profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la ESPOCH a través de la participación solidaria y comprometida en diversos programas, proyectos y servicios que desarrolla la UNACH.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. –

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

6.1. De la UNACH:

- 6.1.1. Designar un tutor que, conjuntamente con el responsable designado por la institución receptora, planificará, monitoreará y evaluará las prácticas laborales realizadas por los estudiantes de la Unach.
- 6.1.2. Seleccionar e incorporar a los estudiantes y docentes que, cumpliendo con los requerimientos mínimos establecidos, participarán en las prácticas laborales.
- 6.1.3. Entregar a la institución receptora un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas laborales.



- 6.1.4. Comunicar oportunamente a la institución receptora cualquier modificación respecto de la reglamentación de prácticas laborales y tomar las medidas que se requieran para el cabal cumplimiento del instrumento de cooperación.
- 6.1.5. Incentivar en estudiantes y docentes el desarrollo de trabajos adicionales a las prácticas laborales, como investigaciones o vinculación con la sociedad, entre otros.
- 6.1.6. Facilitar el uso de la infraestructura, laboratorios, talleres, maquinarias y demás implementos de la Unach, siempre y cuando exista disponibilidad y la autorización de las instancias pertinentes, cuando los mismos no interrumpen el normal y libre desenvolvimiento y cumpliendo con la normatividad de la institución.

6.2. De la ESPOCH:

- 6.2.1. Designar un tutor o responsable quien planificará, monitoreará y evaluará las prácticas laborales realizadas por los estudiantes de la Unach.
- 6.2.2. Brindará facilidades relacionadas a espacios físicos y materiales, según disponibilidad en la institución, además de la coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones específicas que deriven el presente instrumento de cooperación.
- 6.2.3. Entregar un certificado de PRÁCTICAS LABORALES al estudiante de la UNACH, en el cual se indicará el número de horas realizadas.
- 6.2.4. Planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleven la ejecución y culminación de los acuerdos pactados con la UNACH en el presente instrumento de cooperación.
- 6.2.5. Seleccionar a las personas, unidades u organizaciones como involucradas y beneficiarias en las prácticas laborales desarrolladas en conjunto con la Unach, convocando y garantizando su presencia en las actividades planificadas.

6.3. Obligaciones conjuntas:

- 6.3.1. El número mínimo de plazas a las que se comprometen las partes, para la ejecución del presente instrumento de cooperación será de 20, por periodo académico. La institución donde se realicen las prácticas deberá estar legalmente constituida.
- 6.3.2. Realizar, de manera periódica, al menos semestralmente, el seguimiento del cumplimiento del presente instrumento de cooperación, mediante reuniones de coordinación de acciones.



6.3.3. Vincular a otros actores estratégicos que permitan fortalecer el logro del objeto del presente instrumento de cooperación interinstitucional.

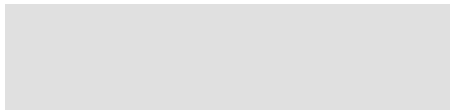
CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

7.1. UNACH

Administrador:

Teléfonos:

Correo electrónico:

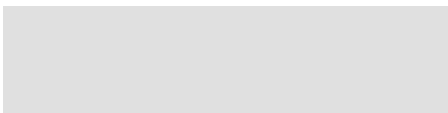


7.2. ESPOCH

Administrador:

Teléfonos:

Correo electrónico:



CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

- Copia del Nombramiento del Ing. Byron Vaca Barahona Ph.D, Rector de la Escuela Politécnica del Chimborazo, de Ecuador.
- Copia del nombramiento del Ing. Nicolay Samaniego Erazo Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo
- Copia de los documentos de identificación personal de los intervinientes en la suscripción del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 10.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 10.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 10.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;



10.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -

12.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

12.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS. -

13.1. Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal conforme a la legislación vigente, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este documento ni difundirlos ni cederlos a terceras personas distintas de las que intervengan directamente en las relaciones surgidas del presente instrumento basados en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicada en el registro Oficial Suplemento 459, del 26 de mayo del 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -



Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

15.1. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

15.2. ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Byron Vaca Barahona, PhD.

DIRECCIÓN: Panamericana Sur Km 11/2

TELÉFONOS: 032998200 Ext. 199

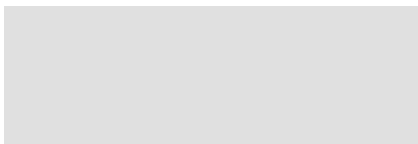
E-MAIL: <http://www.esPOCH.edu.ec>

PÁGINA: www.esPOCH.edu.ec

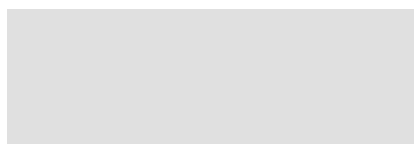
En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. –

Las partes declaran expresamente su aceptación y ratificación del contenido del presente Convenio y para constancia al suscribirlo electrónicamente, lo harán en un ejemplar digital, en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del convenio la última en producirse.



.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



.....
Ing. Byron Vaca Barahona, PhD.
**RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR
POLITÈCNICA DE CHIMBORAZO**